

Artículo 88

Introducción histórica
 Por **Óscar Cruz Barney**

88

En la Constitución de Cádiz de 1812 se establecieron restricciones a la movilidad del rey y del príncipe de Asturias. El artículo 172 trata de las restricciones de la autoridad del rey, entre ellas la de que no puede el rey ausentarse del reino sin consentimiento de las Cortes, y si lo hiciere se entiende que ha abdicado la Corona. En cuanto al príncipe de Asturias, tampoco podía salir del reino sin consentimiento de las Cortes; y si saliera sin él, quedaría por el mismo hecho excluido del llamamiento a la Corona. Lo mismo se entendería, permaneciendo fuera del reino por más tiempo que el prefijado en el permiso, si requerido para que vuelva, no lo verificare dentro del término que las Cortes señalen (artículos 206 y 207).

En la Constitución de Apatzingán de 1814 el artículo 141 estableció que ninguno de los tres integrantes del Supremo Gobierno podía pasar ni aun una noche fuera del lugar destinado para su residencia, sin el permiso expreso del Congreso; y si el gobierno residiere en lugar distante, se pediría aquella licencia a los compañeros, quienes avisarán al Congreso en caso de que sea para más de tres días. En el proyecto de Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822 se establecía en el artículo 31 que no podía el emperador salir de las fronteras del Imperio, sin consentimiento de la Junta Nacional Instituyente.

El emperador menor no podía salir del Imperio sin consentimiento del Cuerpo Legislativo, bajo la calidad de ser excluido del llamamiento a la Corona. Adoptada la República federal, en el artículo 112, fracción V, de la Constitución Federal de 1824 se estableció que el presidente y lo mismo el vicepresidente no podían salir del territorio de la República sin permiso del Congreso, durante su encargo, y un año después. Durante el primer

Sumario Artículo 88

Introducción histórica	
Óscar Cruz Barney	615
Texto constitucional vigente.	617
Comentario	
Rodrigo Gutiérrez Rivas y Mario Iván Vela Pallares	
Consideraciones preliminares	618
Instrumento de control político	619
Reforma y razones para el debate.	621
Bibliografía	624
Trayectoria constitucional	625

centralismo, en la Cuarta de las Siete Leyes Constitucionales de 1836 se prohibió al presidente de la República salir del territorio de la República durante su presidencia, y un año después, sin el permiso del Congreso.

En las Bases Orgánicas de 1843 el artículo 89, fracción II estableció que no puede el presidente salir del territorio de la República durante su encargo y un año después sin permiso del Congreso. En la Constitución Federal de 1857 el artículo 84 estableció que el presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso, y en sus recesos por la diputación permanente. En la reforma hecha al artículo 84 el 6 de mayo de 1904 se estableció que el presidente y el vicepresidente de la República no pueden ausentarse del territorio nacional sin permiso de la Cámara de Diputados.

En la reforma hecha por Venustiano Carranza el 29 de septiembre de 1916 el artículo 84 estableció que el presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión. En el texto original de la Constitución de 1917 el artículo 88 establecía: “El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión”.

Artículo 88

Texto constitucional vigente

Artículo 88. El presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.¹ 88

¹Artículo reformado, *DOF*: 21-10-1966 y 29-08-2008.

Artículo 88

Comentario por **Rodrigo Gutiérrez Rivas** y **Mario Iván Vela Pallares**

3º

Consideraciones preliminares

El pasado 29 de agosto de 2008, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* una nueva modificación al artículo 88 de la Constitución. A partir de esa fecha, este precepto constitucional permite al presidente de la República ausentarse del país durante un periodo de siete días sin necesidad de solicitar permiso a ningún otro órgano de control. Como señala expresamente la actual redacción del artículo, la única obligación del titular del Ejecutivo será informar sobre los motivos que le exigen salir del país así como de los resultados obtenidos durante su estancia en otro u otros Estados. En caso de que la ausencia sea mayor a siete días, entonces sí deberá mediar el permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Este artículo constitucional parte de la premisa de que el presidente no debería poder ausentarse del país sin justificación. La razonabilidad de dicha disposición se basa en el hecho de que la titularidad del Poder Ejecutivo es única e indelegable. Así lo establece el artículo 80 de la Constitución cuando señala que se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo. Esta circunstancia le confiere al titular de dicho poder un carácter insustituible puesto que muchos de los asuntos que debe decidir y firmar le corresponden de manera exclusiva. Por ello es conveniente que los viajes que realice al extranjero tengan límites y puedan ser controlados y evaluados por algún órgano externo al propio Ejecutivo.

En el derecho comparado podemos encontrar diversas maneras de regular esta situación. Por ejemplo, en Latinoamérica algunos países exigen el permiso previo de otro órgano para cualquier ausencia, independientemente de la duración de la misma; y por el contrario, otros países establecen en sus leyes fundamentales que el presidente puede ausentarse por un tiempo definido y sólo cuando exceda ese término deberá mediar el permiso de otro órgano. A partir de la reforma de agosto de 2008, México se cuenta entre los países que siguen la segunda de estas modalidades.

Antes de la reforma que experimentó este artículo, el permiso se basaba en que las ausencias del presidente eran consideradas una excepción a la regla general que lo obligaba a permanecer dentro del territorio nacional. El presidente, según la concepción anterior, estaba obligado a solicitar dicho permiso y sólo en casos excepcionales, cuando el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente lo consideraba conveniente, podía salir. El artículo reformado ya no considera que para las ausencias del presidente deba existir previamente el permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente. Como se

ha dicho, el permiso sólo deberá solicitarse cuando se exceda el periodo previsto por la norma y ya no ante el Congreso de la Unión sino ante la Cámara de Senadores.

Ahora bien, la posibilidad de que el presidente de la República pueda abandonar durante un periodo determinado el territorio nacional, tiene su justificación en el hecho de que la propia Constitución le otorga facultades que lo pueden obligar a abandonar temporalmente el país; por ejemplo, la facultad de dirigir la política exterior así como la de celebrar tratados internacionales establecida en la fracción X del artículo 89, implican la posible necesidad de que el presidente deba realizar viajes con el objeto de celebrar acuerdos diplomáticos con otros países, o bien, de sostener reuniones con otros mandatarios o funcionarios de instituciones internacionales. En ese sentido, el artículo 88 constitucional ha cumplido la función de establecer una mediación, que se presupone razonable y equilibrada, entre la necesidad de que el presidente cumpla con sus funciones en el exterior sin desatender su encargo dentro del territorio nacional.

Conviene decir que no se trata de ninguna originalidad de la Constitución de 1917. Este tipo de disposiciones —con sus variantes respectivas— fueron incluidas en todas las constituciones que han regido en nuestro país. Ya desde la Constitución de Cádiz de 1812 se estableció que el rey no podría ausentarse del reino sin consentimiento de las Cortes, y en caso de que lo hiciera se entendería que había abdicado a la Corona.

Instrumento de control político

Ahora bien, es importante destacar que en nuestro país, esta disposición constitucional también cumplía la función de ser un instrumento de control político del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo. Antes de la reforma de 2008 aquí señalada, el Poder Legislativo mexicano estaba facultado por la Constitución para otorgar o no el permiso de salida al presidente; tenía así en sus manos, una herramienta que podía utilizar en el juego de pesos y contrapesos para presionar o negociar con el Ejecutivo.

Para explicar lo anterior, conviene enunciar algunas cuestiones relativas al tema del *control*. En México, de acuerdo con autores como Carla Huerta, los mecanismos de control político que tiene el Poder Legislativo respecto de los actos del Poder Ejecutivo, son los siguientes:

- 1) El juicio de responsabilidad política a altos funcionarios;
- 2) La ratificación por parte del Senado del nombramiento de algunos funcionarios públicos propuestos por el presidente;
- 3) La ratificación por parte del Senado de los tratados y acuerdos internacionales firmados por el presidente y, antes de la reforma al artículo 88 de 2008, y
- 4) El otorgamiento de permisos al presidente.

En relación con este último, conviene decir que a partir del segundo tercio del siglo XX, y hasta el año 2000, debido al dominio casi absoluto que ejerció el presidente de la República —a través del Partido Revolucionario Institucional (PRI)— sobre el Congreso de la Unión, la solicitud de permisos de salida presentados por el titular del

Poder Ejecutivo nunca suscitaron mayores discusiones. Los mecanismos de control establecidos por la Constitución para contrapesar las relaciones entre los poderes se encontraban anulados en la práctica debido a las características del sistema de partido hegemónico. Durante dicho periodo, el Congreso poseía cierta influencia sobre el presidente pero no la capacidad real de contrapesar su poder.

Sin embargo, a partir de 1977 México comenzó a experimentar una transformación política que de manera gradual fue sustituyendo el régimen de partido hegemónico por un sistema de partidos más competitivo. Esta situación fue modificando el equilibrio de fuerzas y transformando lentamente el viejo esquema presidencial autoritario para sustituirlo por un modelo distinto. En las elecciones de 1997 el PRI pierde por primera vez en 70 años la mayoría en la Cámara de Diputados y a partir de entonces se instala un modelo de presidencialismo con gobierno dividido que continúa vigente hasta la fecha. Aun cuando en el año 2000 el Partido Acción Nacional (PAN) ganó las elecciones a la Presidencia, sobrevivió dicho modelo debido a que el PAN tampoco fue capaz de obtener la mayoría en ninguna de las cámaras.

Como es obvio, el modelo de gobierno dividido cambia la correlación de fuerzas entre los poderes, y el titular del Ejecutivo se ve obligado a asumir una posición diferente frente a sus contrapartes. La capacidad de impulsar programas de gobierno, políticas públicas y leyes ya no depende de forma exclusiva de las negociaciones entre el presidente y su partido. En el nuevo escenario el titular del Ejecutivo se ve obligado a negociar e intentar establecer acuerdos con el Poder Legislativo y los partidos de oposición que ahí se encuentran representados. La transformación del régimen político supone nuevos escenarios de negociación, de presión política y por tanto de activación de los mecanismos de control constitucional que habían permanecido inutilizados bajo el anterior modelo presidencialista.

En relación con el tema que aquí se analiza, es importante señalar que en la LVIII Legislatura (1997-2000), periodo en el que se establece en México el modelo de gobierno dividido, la autorización al presidente para viajar al extranjero se convirtió por primera vez en un asunto controvertido. En 1999, por primera ocasión en la historia de la Constitución de 1917, el presidente se vio obligado a suspender una gira de trabajo por una controversia basada en el artículo 88 constitucional.

Ya desde octubre de 1997 se había planteado un primer debate sobre el tema. En esa fecha, el Pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de diversos grupos parlamentarios, aprobó un punto de acuerdo para que la Comisión de Relaciones Exteriores fijara los criterios y elementos mínimos que debían cumplirse para que el Congreso, previa discusión y análisis, pudiera autorizar los permisos de viaje al extranjero que el presidente solicitara. Un año y un mes después, la Cámara aprobó sin discusión el dictamen de la Comisión donde se establecieron siete criterios. Los cuatro más importantes fueron: 1) que la Comisión de Relaciones Exteriores debía emitir un dictamen por cada ausencia del presidente; 2) que para elaborar dicho dictamen, la Comisión solicitaría al Ejecutivo enviar la documentación sobre el viaje de forma anticipada y oportuna; 3) que para el análisis de la solicitud del permiso, la Comisión debía tomar en cuenta la urgencia del viaje y las circunstancias internas previsibles en el país, y 4) se estableció que el titular del Ejecutivo, una vez finalizado

el viaje debería enviar a la Comisión de Relaciones Exteriores los resultados obtenidos durante el mismo.

El 2 de diciembre de 1999, llegó a la Cámara de Diputados —después de haber sido aprobada en la Cámara de Senadores— una solicitud del presidente para ausentarse del 8 al 10 de diciembre de ese mismo año en visita oficial de trabajo a los Estados Unidos de América. Por falta de acuerdo entre los grupos parlamentarios, y como parte de una estrategia política de uno de ellos, la discusión sobre la autorización se pospuso hasta el siguiente martes (un día antes del viaje), lo que obligó al presidente Ernesto Zedillo a suspender el compromiso y a retirar de la Cámara la solicitud del permiso. Esta situación se produjo en una coyuntura delicada que hace suponer la utilización política del artículo 88 como instrumento de control político. En esos días se estaba discutiendo el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2000.

Dos años después, ya gobernando el PAN, fue en la Cámara de Senadores donde se volvió a cuestionar una solicitud del presidente para salir del país. En esta ocasión, los senadores, en un hecho sin precedente, negaron el permiso de salida al titular del Ejecutivo. El día 9 de abril de 2002 se negó el permiso al presidente Vicente Fox para viajar a los Estados Unidos y Canadá con 71 votos en contra y 41 a favor. Después de que en 16 ocasiones el Congreso había otorgado el permiso al jefe del Ejecutivo, en esta ocasión votó en contra de su salida. Es importante señalar que esto volvió a ocurrir cuando se había establecido un intenso debate político entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.

En esta ocasión en una nota en el diario *La Jornada* del día miércoles 10 de abril de 2002 se destacó que fue la primera vez en la historia de las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo que el Congreso votaba en contra de una salida del presidente al extranjero, y se dio pese al voto a favor de toda la bancada del PAN y a los titubeos iniciales de los senadores del PRD. El priista Genaro Borrego advirtió que no avalarían la nueva salida presidencial porque no estaban de acuerdo con la conducción de la política exterior de la administración de Fox, ya que, dijo el priista, es insensible y entreguista a Estados Unidos y ajena a los intereses de los mexicanos por lo que pone en riesgo la soberanía.

También es importante recordar, para destacar el carácter instrumental que poseía el artículo que se analiza, que en 1999 fueron los diputados del llamado bloque opositor (PRD, PAN y PVEM) quienes interpusieron obstáculos y señalaron objeciones al viaje del entonces presidente Zedillo a Washington. En el 2002 fueron el PRI, PRD y PVEM, como partidos en oposición, quienes en esta segunda ocasión se opusieron al viaje del presidente Fox. Por su parte el presidente, en un mensaje en cadena nacional por radio y televisión, argumentó los motivos de su viaje y acusó a la oposición de empeñarse en que su gobierno “no cumpla con el cambio” por el que votaron los mexicanos.

Reforma y razones para el debate

Producto de esta controversia jurídico política, se presentaron ante el Congreso de la Unión diversas iniciativas de reforma al artículo 88 constitucional con el objeto de agilizar el

otorgamiento de permisos al presidente. Antes de analizarlas conviene recordar que el artículo 88 fue reformado en 1966. En aquella ocasión, la Comisión señaló en su dictamen de primera lectura que no debía quedar reservada de forma exclusiva la facultad de otorgar permisos de salida al presidente al Congreso de la Unión. Consideró que debía extenderse dicha facultad a la Comisión Permanente del Congreso para evitar una situación inconveniente en la que se tuviera que convocar al Congreso a sesión extraordinaria para resolver una cuestión de esta naturaleza. En el dictamen se señaló que debido a que las relaciones de México con el extranjero “se acrecientan sobre la base del contacto personal entre los jefes de Estado y a través de misiones especiales que contribuyen al estrechamiento de la amistad y la ayuda mutua” dicha comisión recomendaba la modificación del artículo para agilizar el permiso de salida al presidente.

El 14 de diciembre de 1999, una semana después de que se obstaculizara el viaje del presidente Zedillo, integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores y diversos grupos parlamentarios presentaron una nueva iniciativa de reforma que no prosperó. En ella se señaló la conveniencia de modificar el artículo 88 para simplificar el régimen de permiso que este artículo establecía. En la exposición de motivos de dicha iniciativa se señalaron dos razones principales:

- a) Dar mayor dinamismo y eficacia al ejercicio de las facultades de Jefe de Estado que la Constitución otorga al presidente, y
- b) Reducir los asuntos de la cargada agenda de trabajo del Congreso.

En relación con el primer señalamiento se argumentó que bajo las actuales condiciones del mundo globalizado, la mayoría de las decisiones económicas, políticas y sociales que conciernen a un país dependen en gran medida de las relaciones internacionales. Esta circunstancia obliga a los jefes de Estado a realizar importantes y frecuentes actividades fuera del territorio nacional que permitan establecer vínculos y estrechar relaciones con otras naciones y con organismos regionales e internacionales. En este contexto —se apuntó en dicha exposición de motivos— el rígido mecanismo para otorgar el permiso de salida al presidente resulta anacrónico dado que fue creado para ser aplicado en otros tiempos, bajo circunstancias que han cambiado notablemente.

Para apoyar dicha argumentación se agregó en dicha exposición de motivos que en la actualidad las actividades en materia de relaciones internacionales se llevan a cabo con extrema rapidez debido al acelerado desarrollo de los medios de comunicación. En los años en los que fue redactado el artículo 88 los viajes exigían meses; en la actualidad bastan unas cuantas horas para cambiar de continente. Sumado a ello —se señala en el documento—, el desarrollo en materia de telecomunicaciones permite al presidente dar atención inmediata, a los problemas sociales o económicos de extrema urgencia que puedan surgir en el país. Por todas estas razones, en dicha iniciativa se propuso que el presidente pudiera ausentarse hasta 15 días, sin requerir permiso del Congreso o de la Comisión Permanente, debiendo sólo comunicarlo previamente al órgano, explicitando los motivos del viaje, y posteriormente rendir un informe ante el mismo.

Por otra parte, los diputados de la LVII Legislatura del Congreso del estado de Oaxaca presentaron en enero del año 2000 otra iniciativa con base en argumentos

similares a los señalados arriba, en el sentido de que el presidente debería poder ausentarse hasta cinco días sin necesidad de solicitar permiso al Congreso bastando el aviso al Poder Legislativo y debiendo rendir un informe posterior. Finalmente, desde diciembre de 2006 y hasta junio de 2008 se presentaron una serie de iniciativas, en su mayoría provenientes del PAN, que coincidían en modificar el artículo 88 en el sentido de suprimir el requisito que obligaba al presidente a solicitar permiso al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en su caso.

La exposición de motivos de esta reforma reitera una serie de elementos señalados por sus defensores y que podemos resumir brevemente en:

- 1) La necesidad de abandonar fórmulas arcaicas y obsoletas y en cambio corresponder a los tiempos actuales; en este sentido se señaló que “el avance tecnológico en las comunicaciones y medios de transporte [...] permiten hoy en día una comunicación inmediata y simultánea”;
- 2) La necesidad de impedir que un control político sea utilizado con fines que no corresponden a su naturaleza y por lo tanto evitar “que dicha autorización sea utilizada más como arma política o chantaje, que como un verdadero principio de control”. Es conveniente aclarar sobre este punto lo siguiente: en la exposición de motivos que analizamos se señala que “el ejercicio de esta facultad por parte del Congreso conlleva que se realice atendiendo a criterios ajenos a la política exterior, utilizándose más como un instrumento de control político al alcance del Poder Legislativo”. Contrario a esta argumentación y de acuerdo con lo expuesto en esta investigación, se debe reiterar que los controles políticos son una de las herramientas con que cuentan los órganos de gobierno para mantener un equilibrio en las atribuciones respectivas y por lo tanto son necesarios;
- 3) Obligar al presidente a informar previamente a la Cámara de Senadores sobre los motivos de la ausencia y los resultados de las gestiones realizadas, “establecer un sistema de rendición de cuentas ante el Senado para informar sobre los viajes en el extranjero”;
- 4) Establecer un número de días determinado en los cuales el presidente se puede ausentar sin necesidad de permiso previo y;
- 5) Que ante “la Cámara de Senadores [se] solicite permiso cuando el viaje sea mayor a 7 días naturales, ya que analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal es una facultad exclusiva del Senado de la República establecida en la fracción I del artículo 76 constitucional”.

A dos años de que el presidente Felipe Calderón tomó posesión, siendo la segunda candidatura panista que ha llegado a ocupar ese cargo, se aprobó la reforma del artículo 88, la cual anula la posibilidad de que el permiso para ausentarse del país otorgado por otro órgano siga actuando como control político. El debate durante las discusiones sobre la reforma a este artículo estuvo dividido. A favor de ella, el PAN argumentó que la intervención de la Cámara era obsoleta ya que en estos tiempos los sistemas de comunicación permiten que el presidente no desatienda sus compromisos dentro del territorio nacional aun cuando se encuentre en gira de trabajo. El PRI, en casi su totalidad, avaló la iniciativa propuesta por el PAN. Por el contrario, el PRD, cuestionó la iniciativa fuertemente aduciendo que lo que se estaba consiguiendo era fortalecer el presidencialismo. Asimismo, el senador Torres Mercado del PRD argumentó que:

En el mundo [...] la tendencia apunta hacia el fortalecimiento de las facultades de los parlamentos, no hacia su desmantelamiento [...] si el propio Congreso considera, que ocuparse de la actividad exterior del jefe de Estado es algo sin importancia, pues entonces, el día de hoy asistimos al desmembramiento de una de las facultades esenciales de esta Cámara.

Finalmente la reforma fue aprobada y publicada el 29 de agosto de 2008; en ella, fueron incluidos los elementos que se han enunciado. El artículo modificado, recoge los elementos que se señalaron en la exposición de motivos. De esta manera, en él, se suprime el requisito del permiso; se añade la obligación de presentar informes sobre los motivos y resultados; se establece como límites de la ausencia siete días y; en el caso de excederse de este periodo, se obliga al presidente a contar con el permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

La redacción final del artículo seguramente ocasionará que se susciten una serie de controversias debido a la flexibilidad que se le ha otorgado al presidente para ausentarse del país. El actual artículo 88 tal y como lo encontramos en la Constitución no representa por sí solo un avance o un retroceso en la calidad de la política exterior; puede servir por un lado para agilizarla y mejorarla o puede también permitir que se use abusivamente esta facultad y que sea en perjuicio de la política exterior. Eso no podemos adelantarlos, dependerá del uso que pueda darle el presidente en turno.

En cambio, sí es posible concluir que el sentido del actual artículo 88 reduce y casi extingue su capacidad de instrumento de control político. Si aprovechamos la metáfora clásica que ha servido para explicar la teoría de la división de poderes, podríamos decir que en la balanza de pesos y contrapesos que la Constitución busca establecer entre éstos, el artículo 88 ha dejado de ser una pesa más sobre el platillo del Legislativo capaz de contribuir al equilibrio de las fuerzas. Los poderes públicos deberán ajustarse al contenido del artículo 88 constitucional y sólo los resultados dentro de la política exterior y en la relación de los poderes, podrán darnos elementos para evaluar la conveniencia o no de la reforma implementada.

Bibliografía

- ARAGÓN, Manuel, *Constitución, democracia y control*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2002.
- , “La interpretación de la Constitución y el carácter objetivado del control jurisdiccional”, en *Anuario de Derecho Público*, núm. 1, México, Mc Graw Hill, 1997.
- HUERTA, Carla, *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2001.
- JULIO, Alexei, *Las ramas ejecutiva y judicial del poder público en la Constitución colombiana de 1991*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003.
- MONTESQUIEU, Charles, *Del Espíritu de las Leyes*, Madrid, Tecnos, 1995.
- NACIF, BENITO, “La nueva relación entre el presidente y el Congreso en México”, en *Política y Gobierno*, vol. XI, núm. 1, México, CIDE, 1er. semestre de 2004.

Artículo 88

Trayectoria constitucional

Primera reforma

Diario Oficial de la Federación: 21-10-1966

XLVI LEGISLATURA (1-IX-1964/31-VIII-1967)

Presidencia de Gustavo Díaz Ordaz, 1-XII-1964/30-XI-1970

Faculta a la Comisión Permanente para conceder permiso al presidente de la República para ausentarse del territorio nacional.

Segunda reforma

Diario Oficial de la Federación: 29-VIII-2008

LX LEGISLATURA (1-IX-2006/31-VIII-2009)

Presidencia de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, 1-XII-2006/30-XI-2012

Con esta reforma se elimina la limitación que tenía el presidente para salir del país, ahora podrá hacerlo sin pedir permiso a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente, únicamente deberá informar los motivos que suscitan el viaje y sus resultados. Si excede de siete días, requerirá el permiso de dicha Cámara.

88